



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales previstas en el numeral 1 del artículo 305, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política, establece:

“Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispuso:

“Artículo 24. ENCARGO. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 2°. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nominador o en quien este haya delegado, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servido Civil a través del medio que esta indique.

Que el artículo 25 ibídem, establece:

“Artículo 25. Provisión de los empleos por vacancia temporal. Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.”.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto nacional 1083 de mayo 26 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, dispone:

“Artículo 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado”.

Que la Sala Plena de Comisionados de la Comisión Nacional de Servicio Civil, en sesión del 13 de agosto de 2019, aprobó el criterio unificado 13082019 "PROVISIÓN DE EMPLEOS PÚBLICOS MEDIANTE ENCARGO Y COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO", con el fin de ajustarlo a los lineamientos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto 128 del 6 de mayo de 2022, con el fin de adoptar el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa por encargo o nombramiento provisional, para las plantas de personal de administrativos de las instituciones educativas y del sector central de la Administración Pública de Cundinamarca, siendo necesario realizar algunas modificaciones y ajustes a fin de ponerlo en consonancia, con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y el Criterio Unificado 13082019 de la CNSC.

Que, en aras de disminuir los tiempos de respuesta a las necesidades del servicio, respondiendo a las dinámicas de la administración departamental, propendiendo por la

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

eficiencia y eficacia de los procesos y atender las disposiciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC frente a la provisión transitoria de empleos, se deben ajustar los lineamientos generales para aplicar el derecho preferencial de encargo en empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva o temporal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto: Adoptar el procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa en vacancia temporal o definitiva, de las plantas de personal de administrativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados, y del sector central de la administración pública del Departamento, mediante la figura del encargo o nombramiento provisional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Presupuestos para que proceda el derecho preferencial de encargo en empleos de carrera administrativa. Para acceder a encargos de empleos de carrera administrativa los servidores públicos, deberán soportar los siguientes requisitos:

- a. **Cumplir con los requisitos mínimos señalados para el empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.** La Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces, según el caso, constatará de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales vigente, cuál de los servidores de carrera administrativa reúnen los requisitos de estudio y experiencia requeridos para el desempeño del cargo a proveer, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
- b. **Que posean las aptitudes y habilidades para su desempeño.** La verificación de aptitudes y habilidades para desempeñar el correspondiente empleo se realizará atendiendo los contenidos funcionales y comportamentales del empleo, consignados en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, bajo los siguientes parámetros:

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces según el caso, solicitarán la realización de una prueba individual al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- con el fin de determinar si el servidor público posee las aptitudes y habilidades necesarias para desempeñar el empleo a proveer.

Estas pruebas se aplicarán a quienes cumplan con la totalidad de los requisitos, y se realizará por niveles jerárquicos y tendrá una vigencia de un año, teniendo en cuenta

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la relativa estabilidad de los rasgos incluidos en cada una de las competencias, las cuales están establecidas en el del Decreto 1083 del 2015.

El servidor público que no se presente a la prueba u obtenga una calificación inferior al porcentaje aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- para el nivel correspondiente, no será tenido en cuenta en las etapas subsiguientes del proceso de encargo.

- c. No tener sanción disciplinaria en el último año.** Se entiende que existe sanción disciplinaria cuando al cabo de un procedimiento administrativo disciplinario adelantado por autoridad competente, se ha emitido una decisión sancionatoria y esta se encuentra en firme.

Para lo cual, se consultará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del departamento y en el boletín de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, se hará la respectiva consulta de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes judiciales y medidas correctivas de la Policía Nacional.

- d. Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente.**

Se entiende por la calificación ordinaria y definitiva en firme. aquella obtenida en el año inmediatamente anterior en el empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en un empleo de carrera que desempeñe en encargo, como quiera que la Ley 909 de 2004, no restringe que dicho requisito deba acreditarse exclusivamente en el empleo sobre el que se tiene titularidad.

Para el servidor con derechos de carrera que durante el período anual desempeñó varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeñe en encargo.

Enunciado lo anterior, tenemos que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, prevé que si al momento de realizar el proceso de provisión transitoria de empleos de carrera, la entidad no cuenta con servidores titulares de derechos de carrera que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente " en su última evaluación de desempeño laboral, el encargo debe recaer en aquel (servidor con derechos de carrera) que , cumpliendo con tales requisitos, tenga una calificación "Satisfactoria", en consonancia con el sistema de evaluación de desempeño laboral adoptado por la entidad o el sistema tipo definido por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- e. **Que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente.**

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces, según el caso, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquél que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para otorgar el derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, para establecer si existe un titular de carrera que acredite las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria" procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad.

De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria", reuniendo las condiciones y requisitos de ley.

Al respecto, se precisa, que es posible que un funcionario pueda ser encargado en un empleo, pese a estar gozando actualmente de otro encargo, pero para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se ha de entender como referente que el empleo inmediatamente inferior, a que alude la norma, para el otorgamiento del nuevo encargo es necesariamente el cargo del cual es titular de derechos de carrera administrativa, y no del que está ocupando en ese momento en encargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de vacancias definitivas, previo a la provisión transitoria a través de la figura de encargo, se verificará la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en la normativa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El encargo en empleos de carrera administrativa sólo es predicable respecto de servidores públicos titulares de derechos de carrera. Este derecho en ningún caso se extiende a servidores públicos nombrados en provisionalidad o en empleos de otra naturaleza.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO TERCERO. Procedimiento: Para todos los efectos, se establece el siguiente procedimiento el cual será adelantado por las Secretarías que administren las respectivas plantas de personal, así:

1. Identificación de la Necesidad de Provisión y Reporte a la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Identificación de la necesidad de provisión de la vacante:

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces, según el caso, identificará las necesidades de las dependencias en las cuales se requiera realizar la provisión transitoria de una vacante ya sea en encargo o por nombramiento provisional al no existir servidor de carrera para ocuparlo, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación, liquidación o por necesidad del servicio de la administración pública Departamental se requiera.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, la Gobernación de Cundinamarca, previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, informará la existencia de la vacante a la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC, a través del medio que ésta indique.

Así mismo, una vez culminado el proceso establecido en el presente Decreto, se enviará a la Comisión Nacional de Servicio Civil, la información del servidor público encargado o nombrado en provisionalidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la provisión de una vacante definitiva.

2. Verificación de requisitos.

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces según el caso, realizará el estudio de historias laborales, con el propósito de identificar el (los) servidor(es) público(s) con derechos de carrera administrativa, que cumplan con los requisitos descritos en el artículo segundo del presente Decreto.

Si efectuado el estudio por parte de la entidad, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan:

- Los requisitos (estudios y experiencia) para ejercer el empleo a proveer;
- Poseer las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo a proveer;
- No han sido sancionados disciplinariamente en el último año;
- Desempeñan el empleo inmediatamente inferior y

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

e. Su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.¹

3. Ofrecimiento del Encargo

La Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces según el caso, realizarán el ofrecimiento del encargo al servidor público de carrera que cumpla con los requisitos mínimos, a través de correo institucional o al correo reportado en la hoja de vida.

El servidor público aspirante deberá aceptar el ofrecimiento realizado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, mediante correo electrónico dirigido a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación del departamento, o quienes hagan sus veces, según el caso.

Si el servidor público acreedor del derecho preferente no acepta el encargo o guarda silencio en el término establecido, se definirá entre los demás servidores públicos, ofreciendo el encargo al servidor público que siga en orden de prelación o con el empleo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Si ninguno de los servidores públicos de carrera a los que les asiste el derecho preferencial acepta el encargo o si no existe un servidor público que cumpla los requisitos para acceder al mismo, el nominador podrá proveer el empleo mediante nombramiento provisional, previa expedición de certificación de la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces según el caso, donde se deje constancia que se agotó el procedimiento de encargo sin que exista servidor de carrera que pueda ocuparlo o haya aceptado la posibilidad de encargo.

4. Conformación y publicación del formato de “resultado del estudio de verificación de requisitos”.

Una vez verificadas las manifestaciones de interés, se escogerá el servidor público con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos exigidos en este decreto.

De existir empate, se procederá a aplicar los criterios de desempate establecidos en el artículo quinto del presente decreto. El formato de “resultado del estudio de verificación de requisitos”, será publicado en la intranet por un término de tres (3) días hábiles, y se informará a los servidores, la publicación de la misma.

¹ Revisar lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 y el Criterio Unificado 13082019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5. Presentación de reclamaciones.

Durante los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del formato de “resultado del estudio de verificación de requisitos” en caso de que un servidor de carrera administrativa se considere afectado con el resultado, podrá remitir su reclamación a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o a la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico designado, dentro del término mencionado.

En caso contrario, las reclamaciones allegadas serán analizadas y resueltas por la Dirección de Administración de Talento Humano o Dirección de Personal de Instituciones Educativas o quienes hagan sus veces, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el resultado final con las modificaciones a las que hubiere lugar. Contra el resultado final no precede reclamación.

6. Acto Administrativo de Encargo o Nombramiento Provisional

Terminado el plazo de publicación del formato de “resultado del estudio de verificación de requisitos”, la Dirección de Administración de Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quienes hagan sus veces, en uso de sus facultades, adelantará las acciones tendientes para emitir el acto administrativo de encargo o nombramiento provisional.

Será procedente el nombramiento en provisionalidad, solo si el formato de “resultado del estudio de verificación de requisitos” determina que no existe un servidor público de carrera administrativa con derecho preferencial para ser encargado.

El acto administrativo de encargo o nombramiento provisional se publicará por el término de diez (10) días hábiles en la intranet de la entidad.

7. Procedimiento de reclamación frente a actos administrativos de encargo.

El acto administrativo de encargo se publicará a través de la intranet o página web correspondiente, con el fin de que los servidores públicos de carrera que consideren vulnerado su derecho preferencial interpongan reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y e) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005.

Contra la decisión proferida en primera instancia por la Comisión de Personal procede reclamación en segunda instancia, la cual deberá ser presentada ante la Comisión de Personal de la Entidad, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de la

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

decisión de primera instancia. De la reclamación en segunda instancia conoce la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El escrito de reclamación de segunda instancia, el auto que la admite y el expediente respectivo debidamente foliados, serán remitidos a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -por la Comisión de Personal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su concesión para que se estudie y decida en segunda instancia.

Las reclamaciones laborales por derecho de carrera se tramitarán en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Las decisiones tomadas por la Comisión de Personal deberán ser notificadas a la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces según el caso, mediante comunicación oficial y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Una vez en firme el acto administrativo de encargo, la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública, o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quien haga sus veces según el caso, procederán a comunicar el mismo al interesado, quien tomará posesión dentro del término de Ley.

En caso de no aceptación de la designación por encargo y haya más de una manifestación de interés, el derecho preferencial corresponderá a quien ocupe el segundo lugar y así sucesivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se adelantará el procedimiento para el estudio de encargos en empleos de carrera administrativa contemplado en el presente artículo, cuando se vaya a proveer vacantes temporales derivadas de situaciones administrativas cuya duración no sea superior a tres (3) meses.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Uso racional de recursos. La verificación del requisito de aptitudes y habilidades señalado en el numeral 2 del artículo 3 de este Decreto, se deberá realizar a los servidores públicos que hayan aceptado el encargo, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo mencionado.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones contenidas en el artículo anterior se materializarán a través de la adopción del procedimiento conforme lo que trata el flujograma que se expone a continuación:

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

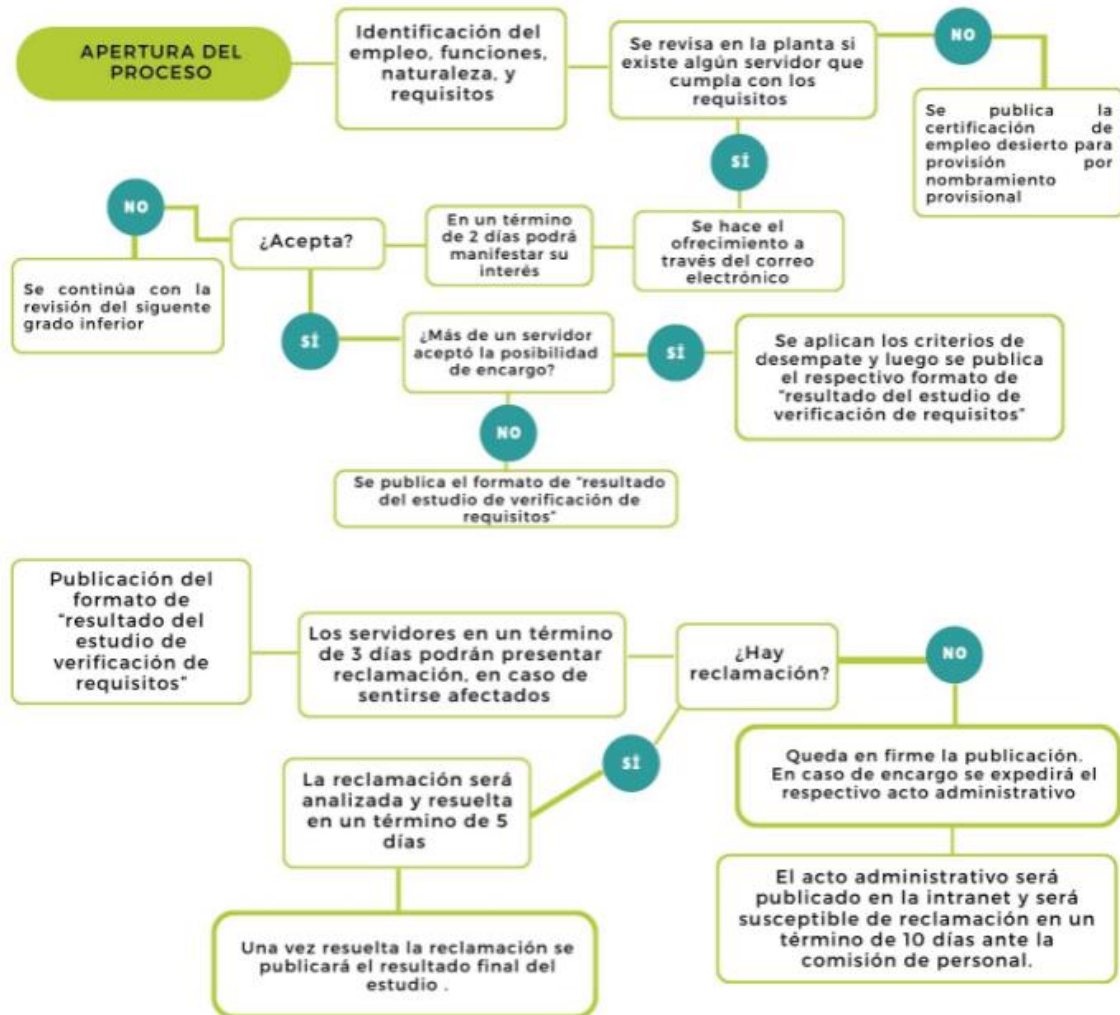
[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



ARTÍCULO QUINTO. Criterios de Desempate.

Cuando se presente un empate entre varios servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de Ley 909 de 2004 para ser encargados, la Dirección Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública o la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación o quienes hagan sus veces, según el caso; deberán aplicar los siguientes criterios de desempate excluyentes, en estricto orden descendente:

1. La mayor cantidad de horas de capacitación recibidas por parte de la entidad durante los últimos veinticuatro meses, previos a la apertura del proceso.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785 CO-SI-CER1017570

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9. Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67/85/48

@CundiGob @CundinamarcaGob www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- 2. El mayor puntaje obtenido por estudios de educación formal adicional al mínimo requerido para el empleo.

Por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo requerido para el empleo se otorgarán los siguientes puntos:

Table with 2 columns: TÍTULO and PUNTOS. Rows include titles like 'Título Técnico' (10 points), 'Título Tecnológico' (12 points), 'Título Universitario o certificado de terminación de materias de pregrado.' (15 points), and 'Título de Doctorado o PHD' (15 points).

La formación educativa adicional deberá ser relacionadas con las funciones del empleo o estar determinada dentro de los requisitos del mismo, para tal efecto, la Dirección Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública o Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación o quienes hagan sus veces, según el caso; verificará la información que se encuentre en la historia laboral del servidor público.

- 3. El mayor puntaje obtenido de la evaluación de aptitudes funcionales y comportamentales, practicado por el DAFP
- 4. Mayor experiencia adicional al requisito mínimo.
- 5. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de la provisión.
- 6. Mayor calificación definitiva en la evaluación del desempeño laboral.
- 7. Acreditar mayor antigüedad al servicio del Departamento de Cundinamarca.
- 8. Haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores.

Para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297 ST-CER655785 CO-SI-CER1017570

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C. Sede Administrativa - Torre Central Piso 9. Código Postal: 111321 Teléfono: 749 1276/67/85/48

@CundiGob @CundinamarcaGob www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9. El servidor con derechos de carrera que acredite de manera efectiva la condición de víctima o desplazada

En los términos establecidos en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

10. El Servidor Público que cuente con las distinciones, reconocimientos, honores o premios u otros otorgados por el Departamento de Cundinamarca por el ejercicio de sus funciones durante los últimos (4) años.

11. El servidor público que certifique una condición de Discapacidad

12. Sorteo.

Si persiste el empate, se otorgará el derecho al encargo mediante sorteo que será efectuado en sesión de la Comisión de Personal de la entidad y con asistencia de un representante de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO SEXTO. Documentos aportados a la historia laboral.

En el estudio de verificación de requisitos para el otorgamiento de encargos, sólo se tendrán en cuenta los documentos que reposen en las correspondientes historias laborales a la fecha de realizarse el respectivo estudio.

Es obligación del servidor público, mantener actualizada su hoja de vida, en la Dirección de Administración del Talento Humano de la Secretaría de Función Pública, o de la Dirección de Personal de Instituciones Educativas de la Secretaría de Educación, o quienes hagan sus veces, según el caso, incorporando oportunamente y con diligencia toda la información allegada por el servidor público por los medios oficiales establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Coordinación de los procesos de encargo entre los administradores de las plantas de personal del sector central y administrativos de las instituciones educativas.

1. La Secretaría de la Función Pública del departamento, remitirá a la Secretaría de Educación del departamento, en un formato predeterminado para tal fin, la relación de empleos de carrera administrativa de la planta de empleos del Sector Central a proveer, la cual contendrá como mínimo la identificación del empleo, con código y grado, la dependencia a la que pertenece, así como los requisitos de estudio, experiencia y la asignación básica.
2. La Secretaría de Educación del departamento, enviará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la certificación de los servidores públicos de carrera administrativa de la planta de empleos administrativos de las instituciones educativas del Departamento, que cumplen con los requisitos académicos y de experiencia para desempeñar cada

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

empleo a proveer, además de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

3. La Secretaría de la Función Pública aplicará el procedimiento adoptado incluyendo dentro del análisis, tanto a los servidores públicos de la planta de empleos del Sector Central, como a los servidores públicos de la planta de empleos administrativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados del Departamento, previamente certificados por la Secretaría de Educación, que cumplan con los requisitos para ser encargados del empleo por mejor derecho preferencial.
4. En el evento de otorgarse el encargo a un servidor público de la planta de empleos administrativos de las instituciones educativas del Departamento, la Secretaría de la Función Pública enviará a la Secretaría de Educación del departamento, copia del acta de posesión, con el fin de tomar nota de la situación administrativa e incluir la novedad en la nómina del mes correspondiente. De la misma manera informará la terminación del encargo.
5. En cumplimiento del criterio unificado emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, el proceso relacionado con la provisión de empleos de carrera administrativa mediante la figura del encargo, respecto de la planta del Sector Central será administrado por la Secretaría de la Función Pública, a su turno, la provisión por encargo de los empleos de carrera administrativa de las instituciones Educativas será administrado por la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO: El procedimiento anterior, se aplicará por la Secretaría de Educación en la provisión de empleos por encargo de la planta de administrativos de instituciones educativas, respecto de los servidores públicos del Sector Central del Departamento.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicaciones. Para todos los efectos del presente Decreto, se establece como canal de comunicaciones, el determinado en cada actuación, y a falta de éste, se hará por el correo electrónico institucional y las publicaciones realizadas a través de la intranet o página web de la entidad, según corresponda.

ARTÍCULO NOVENO. Causales de Terminación del Encargo. El encargo, en empleos de carrera administrativa podrá darse por terminado mediante resolución motivada, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por renuncia al encargo.
- b. Por obtención de evaluación del desempeño no satisfactoria.
- c. Por decisión del nominador debidamente motivada conforme al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- d. Por la pérdida de los derechos de carrera.
- e. Cuando se acepte la designación para el ejercicio de otro empleo.
- f. Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución.
- g. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de mayo 26 de 2015 (modificado por el artículo 1 del Decreto 498 de marzo 30 de 2020), el cual dispone:

“ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.

PARÁGRAFO 4. La administración antes de ofertar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberá identificar los empleos que están ocupados por personas en condición de prepensionados para dar aplicación a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019."

- h. Por las demás causales previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO. Reglas Generales. La actuación administrativa tendiente a proveer un empleo de carrera administrativa mediante la figura del encargo cumplirá las siguientes reglas:

- a. El empleo objeto de provisión mediante encargo se ejercerá en la dependencia en donde se encuentra ubicado, con las funciones y responsabilidades que se encuentran establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
- b. Los encargos en empleos de vacancia temporal se otorgarán únicamente por el término de duración de la situación administrativa que originó la vacancia, temporalidad que deberá señalarse en el acto administrativo de encargo.

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO N°. DE 2024

[]

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LAS PLANTAS DE PERSONAL DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS Y DEL SECTOR CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- c. Si un empleo en vacancia temporal está provisto mediante encargo y su titular renuncia, dicha vacante se convierte en vacante definitiva, en este caso, la entidad deberá verificar la aplicación de los mecanismos de provisión definitiva señalados en las normas vigentes. Si agotados dichos órdenes de provisión, la condición de vacancia definitiva persiste, la administración podrá, por necesidades del servicio, mantener el encargo o el nombramiento provisional del servidor en que inicialmente había recaído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Transitorio. Los empleos vacantes que no han sido provistos mediante encargo o nombramiento provisional, serán sometidos al procedimiento establecido en el presente Decreto, con excepción de los procesos de encargo que se encuentren suspendidos por reclamación ante la Comisión de Personal, culminarán con el procedimiento establecido en el Decreto 128 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 128 de mayo 6 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador

Proyectó: Sonia Liliana Sanabria – Técnico Operativo
Dirección de Administración del Talento Humano – SFP

Julie Paola Ocampo Méndez – Abogada
Dirección de Administración del Talento Humano – SFP

Miguel Andrés Vargas Urrego – Profesional Universitario
Dirección de Administración del Talento Humano – SFP

Revisó: Luisa Isabel Salas Cantillo
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Relaciones Laborales (E) – Secretaría de la Función Pública

Myriam Antonieta Caldas Zárate
Directora de Conceptos y Estudios Jurídicos – Secretaría Jurídica

Fernando Alonso Laverde González – Profesional Universitario
Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos – Secretaría Jurídica

Aprobó: Luz Marina Sánchez Bohórquez
Secretaría de la Función Pública (E)

Germán Enrique Gómez González
Secretario Jurídico

ENTIDAD CERTIFICADA



CO-SC-CER303297



ST-CER655785



CO-SI-CER1017570



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)
www.cundinamarca.gov.co